



21, 12, 01

ORDENANZA N° 1274/01

## FUNDAMENTOS

Que a los fines de implementar la figura de la Pasividad Anticipada Voluntaria como un mecanismo de racionalización del gasto público atento la crítica situación económica del país, de la Provincia y en donde la Ciudad de Río Ceballos no es una isla y por lo tanto, está expuesta inexorablemente a sufrir las consecuencias de la mentada crisis económica, que obliga a este Municipio a adoptar las medidas precautorias de racionalización del gasto público. Todo lo cual se complementa con una merma en la recaudación tributaria municipal y una reducción en la coparticipación municipal, por el denominado efecto "cascada" al ser el Estado Municipal el último eslabón de la cadena del sector público que tiene que hacer frente a las necesidades de la sociedad local en forma directa e inmediata, lo cual exige la adopción de medidas tendientes a asegurar la normal, continua, eficiente y correcta prestación de los servicios públicos municipales y el cumplimiento de las funciones esenciales del Municipio.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.-) **ADHIÉRASE** la Municipalidad de Río Ceballos a la Ley N° 8.836, al Decreto n° 2656 de fecha 12 de noviembre de 2.001, por el que se declara la emergencia del sector público de la Provincia de Córdoba, y a los Decretos n° 2.754 y 2.764 de noviembre de 2.001 (B.O. 20 y 23/11/2001) ambos dictados por el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, por el que se reglamentan los artículos 28º y 29º de la ley 8.836, estableciéndose la mecánica para que los agentes públicos se acojan al beneficio de la pasividad anticipada voluntaria, cuyo texto obra en Anexo I de la presente Ordenanza integrando la misma en los términos de la presente Ordenanza y su reglamentación.-

Art. 2º.-) **RATIFÍCASE** la emergencia económica y administrativa del sector público de la Municipalidad de Río Ceballos, dispuesta por Ordenanza N° 1.078 de fecha 12 de

**ENRIQUE PAZ**  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS



**TOMAS GABRIEL CAMPOS**  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS  
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

noviembre de 1.999, con los alcances del Decreto Provincial N° 2.656/01, y prorroguese su vigencia hasta el 31/12/02, todo ello como consecuencia de la crítica situación económica de la Nación, la Provincia de Córdoba y la realidad económica de la Ciudad de Río Ceballos, por efecto de la reducción de los recursos coparticipables y la persistente caída de la recaudación tributaria municipal, todo con el fin de resguardar y asegurar la prestación de los servicios públicos municipales y las funciones esenciales a cargo del Estado Municipal.-

Art. 3º.-) **INCORPÓRESE** como inciso b) del artículo 6º de la Ordenanza N° 1.078/99, al siguiente: "establecer planes de pago excepcionales con quita de intereses punitivos o financieros".-

Art. 4º.-) **FACÚLTASE** al Intendente Municipal a los fines de reglamentar y adecuar a la realidad institucional de la Municipalidad de Río Ceballos, los extremos establecidos en el Decreto n° 2.656 de fecha 12 de noviembre de 2.001, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y la presente Ordenanza.-

Art. 5º.-) **CRÉASE** el REGISTRO DE ASPIRANTES a obtener la pasividad anticipada voluntaria, el que tendrá por función registrar a todos los agentes municipales de planta permanente que se encuentren comprendidos en las condiciones establecidas el decreto n° 2.764 de fecha 16 de noviembre de 2.001, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, en especial las determinaciones y especificaciones previstas en el considerando del mismo.-

Art. 6º.-) El Registro de Aspirantes creado en el artículo anterior funcionara en el ámbito de la Secretaria de Gobierno de esta Municipalidad, y se extinguirá en forma automática y de pleno derecho, el día 28 de diciembre de 2.001.-

Art. 7º.-) La inscripción en el registro no da derecho a la concesión de beneficio alguno ni tampoco implica que su sola presentación reúna por sí misma los requisitos que legitime los pedidos que se formulen, hasta tanto no se establezcan las normas definitivas que regulen la pasividad anticipada voluntaria para los agentes del sector público, tanto provincial como municipal.-

Art. 8º.-) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 20 de diciembre de 2001.-

  
**ENRIQUE PAZ**  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



  
**TOMAS GABRIEL CAMPOS**  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
RIO CEBALLOS